



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I.-064-2011**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos**, de la **Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz**, practicado por la **Dirección de Auditoria Uno**, de esta Institución, contenido en el Expediente número **064-2011**, deducido en contra de la señora: **Nora Beatriz García Ramos**, quien actuó en la **Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz**, durante el período comprendido entre el **uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**.

Ha Intervenido en esta Instancia la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, no así la señora: **Nora Beatriz García Ramos**, a quien se le emplazo en legal forma.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:**

D) A las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil once, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz**, practicado por la **Dirección de Auditoria Uno** de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No.**064-2011**, procedente de la **Coordinación General Jurisdiccional**, según consta a fs. **37** del presente proceso; dicha resolución fue notificada al **Fiscal General de la República** como consta a fs.**40**. A las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. **53, 54, 66 inciso 1º y 67** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y **Art.4** del **Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria**, a las **Cámaras de Primera Instancia** de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del **Pliego de Reparos No. C.I-064-2011**, conteniendo **un (1) Reparos** de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**, Según hallazgo número uno titulado: "Registros Contables sin Documentación de Soporte". El auditor responsable comprobó que al revisar los documentos de egresos correspondientes al período examinado, encontró que los registros contables no tienen documentación de soporte, según detalle: Cheques sin Documentación de Soporte

No. Pda., Fecha de cont., Suministrante y/o Proveedor, Cheque No., Valor S, Concepto, 1/357, 10/2/09, Nancy Mabel, 10/2/09, 719.00, Compra de refrigerios, 1/626, 1/3/09, Eder Atilio Lara Lara, 50, 9/1/09, 800.00, Celebración



Contabiliz., -----, Maricarmen Cerón Orantes, 53, 9/1/09, 930.00, Evento adulto mayor, -----, Porfirio Turcios Barraza, 52, 9/1/09, 1,116.00, Mujeres San Pedranas, 1/889, Manuel Rivera, 69, 24/4/09, 500.00, Colaboración comité residentes E.E.U.U., -----, Esteban O. Martínez, 67, 9/1/09, 1,000.00, Compra de 15 pergaminos, TOTALES, 5,065.00. Incumpliendo lo establecido en el Art. 193 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 104, Literales a y d, del código Municipal. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 38 a fs. 39, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 41 del presente proceso; no así a la señora **Nora Beatriz García Ramos**, por desconocerse su domicilio, según acta de notificación de folios 42; por lo que en auto de folios 43, esta Cámara por desconocerse el domicilio de la señora **Nora Beatriz García Ramos**, Contadora Municipal, quien actuó en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazarla por medio de edicto, siendo publicado por una sola vez en los periódicos, "El Diario de Hoy" y "La Prensa Gráfica" ambos de fecha quince de diciembre de dos mil once y en el Diario Oficial número 237, Tomo 393, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, según consta a folios 53, 54 y 56 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos; pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de folios 58, en la parte final se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le notificó tal resolución según consta a folios 61, y quien al ser notificado de dicho cargo según consta en Acta de folios 62 del presente proceso, juro cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente. Habiendo transcurrido el término legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C. I.-064-2011, base legal de este Proceso, en auto de fs. 63, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado de la señora **Nora Beatriz García Ramos**.

II.) A fs. 49, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 50, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 476 agregada a fs. 51, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la



Fiscalía General de la Republica, donde la facultan para que intervenga en el presente Juicio de Cuentas. En auto de fs.57, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar**, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas de conformidad con el Art. 66 inc. 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

III.) Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número **C.I.-064-2011**, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de folios 63 se les declaró rebelde el Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** defensor nombrado de la señora: **Nora Beatriz García Ramos**. En la parte final de este mismo auto, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 66, manifestó lo siguiente: “” Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: Según hallazgo Registros Contables sin Documentos de Soporte. De lo cual esta opinión fiscal es que según la resolución de las once horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil once, en el cual de conformidad al Art. 68 inciso de la ley de la Corte de Cuentas de la República declarase Rebelde al licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA Defensor de la señora NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS y siendo esta según el pliego de reparo el responsable por dicho hallazgo no se ha presentado prueba alguna que demuestre lo contrario por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que en auto de fs. 67 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, por evacuar en tiempo la audiencia que le fue conferida a la Fiscalía General de la República; y en la parte final del mismo auto se ordeno emitirse la sentencia correspondiente

IV.-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, argumentos ofrecidos por la representación Fiscal está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado al derecho, considera necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO**



NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa), Según hallazgo número uno titulado: “Registros Contables sin Documentación de Soporte”. El auditor responsable comprobó que al revisar los documentos de egresos correspondientes al período examinado, encontró que los registros contables no tienen documentación de soporte, según detalle: Cheques sin Documentación de Soporte, No. Pda., Fecha de cont., Suministrante y/o Proveedor, Cheque No., Valor S, Concepto, 1/357, 10/2/09, Nancy Mabel Córdova, 110, 10/2/09, 719.00, Compra de refrigerios, 1/626, 1/3/09, Eder Atilio Lara Lara, 50, 9/1/09, 800.00, Celebración adulto mayor, No Contabiliz., -----, Maricarmen Cerón Orantes, 53, 9/1/09, 930.00, Evento adulto mayor, -----, -----, Porfirio Turcios Barraza, 52, 9/1/09, 1,16.00, Mujeres San Pedranas, 1/889, Manuel Rivera, 69, 24/4/09, 500.00, Colaboración comité residentes E.E.U.U., -----, -----, Esteban O. Martínez, 67, 9/1/09, 1,000.00, Compra de 15 pergaminos, **TOTALES, 5,065.00.** En relación a este Reparo, que género el presente juicio de cuentas, deducido en contra de la señora **Nora Beatriz García Ramos**, Contadora Municipal, quien por ser de domicilio ignorado, fue emplazada por medio de edicto, pero por haber transcurrido el término de Ley, sin haberse mostrado parte en este proceso en forma personal o por medio de su Representante; esta Cámara para garantizarle el derecho de defensa, le nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien por haber transcurrido el término legal, sin contestar el Pliego de Reparo, base legal del presente proceso, de conformidad con el Art. 68 Inciso Tercero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, fue declarado rebelde, según consta a fs. 65 del presente proceso; en consecuencia la servidora actuante, ni el defensor que le fue nombrado, se mostraron parte en el desarrollo de este Juicio de Cuentas, por lo que no hicieron uso del derecho de defensa, no obstante estar facultados para hacerlo, de conformidad al Art. 12 de la Constitución de la República y de lo dispuesto en los Arts, 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ante la falta de argumentos, y de pruebas pertinentes y valederas, que pudieran desvanecer este hallazgo, se confirman las deficiencias mostradas por auditoría. En consecuencia no le dieron cumplimiento a lo establecido en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado y el Art. 104, literales a) y d) del Código Municipal; por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este repara, consistente en una multa al imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 Inciso segundo, en relación a los Arts. 54 y 107, los tres de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **Nora Beatriz García Ramos**, Contadora Municipal.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la situación planteada por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse en su totalidad el **Reparo**



número Uno, hallazgo número Uno, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 064-2011, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse del cien por ciento (100 %) del salario devengado en su gestión a la señora **Nora Beatriz García Ramos, quien deberá pagar la cantidad de **Seiscientos setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$675.00)**, por su actuación como Contadora Municipal; 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de la funcionaria actuante antes mencionada, en relación a sus cargo y periodo actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Quien actuó en la **Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz**, durante el periodo comprendido entre el **uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**; 3) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; 4) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz** durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**.**
NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]

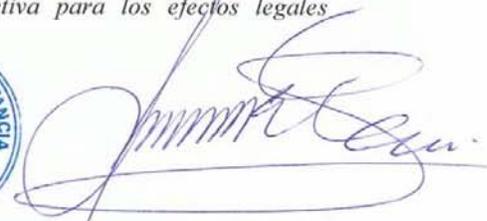
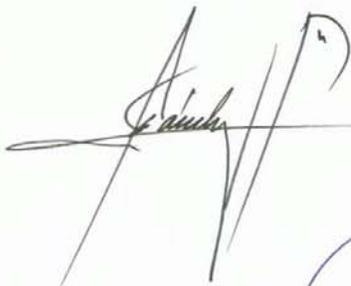
Ante mí,
[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.

Exp.No. C.I-064-2011
Cám. 1ra. de 1ra. Inst.
IBAIDES

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de julio del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 69 vuelto a fs. 72 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I. 064-2011
Cám. 1ª de 1ª Instancia
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



4

DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009

SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011



INDICE

	CONTENIDO	PAG.
	INTRODUCCION	1
I	OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
I.1	OBJETIVOS	1
	a) GENERAL	1
	b) ESPECIFICOS	1
I.2	ALCANCE	2
I.3	INFORMACION FINANCIERA	2
II	RESULTADOS	2
III	PARRAFO ACLARATORIO	10
	ANEXOS	11



Señores:
Miembros del Concejo Municipal
De San Pedro Masahuat
Departamento de La Paz
Presente.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo 49/2011 de fecha 28 de junio del 2011, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

I.1 OBJETIVOS

a) General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con los Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de desarrollo Local, de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La paz, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

b) Específicos

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Examen Especial.
2. Verificar el uso apropiado de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Comprobar el adecuado registro contable de los Ingresos y de los Egresos, como también analizar la documentación que sustenta las Operaciones Financieras efectuadas por la Municipalidad.
4. Examinar los Expedientes de Licitación de Proyectos de Obras de Desarrollo Local, para comprobar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.
5. Efectuar verificación física a los proyectos ejecutados durante el período examinado, para determinar la funcionabilidad y calidad de los mismos, así como la razonabilidad de los fondos invertidos.



I.2 ALCANCE

Nuestro Trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I.3 INFORMACIÓN FINANCIERA.

Para el período auditado, la Municipalidad contó con un presupuesto aprobado de \$ 591,212.73 según detalle:

PRESUPUESTOS	PRESUPUESTADO	INGRESOS	EGRESOS
PRESUPUESTO DEL 2009	\$ 591,212.73	\$ 591,212.73	\$ 591,212.73
TOTAL	\$ 591,212.73	\$ 591,212.73	\$ 591,212.73

Presupuesto es de enero a abril del 2009.

El Concejo Municipal es asistido por una Secretaria y cuenta con 20 colaboradores administrativos.

II. RESULTADOS OBTENIDOS.

1. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Al revisar los documentos de egresos correspondientes al período examinado, encontramos registros contables que no tienen documentación de Soporte, según detalle:

Cheques sin Documentación de Soporte.

No. Pda.	Fecha de cont.	Suministrante y/o Proveedor	Cheque No.	Fecha Cheque	Valor \$	Concepto
1/357	10/2/09	Nancy Mabel Córdova	110	10/2/09	719.00	Compra refrigerios
1/626	1/3/09	Eder Atilio Lara Lara	50	9/1/09	800.00	Celebración adulto mayor
No Contabiliz.	-----	Maricarmen Cerón Orantes	53	9/1/09	930.00	Evento adulto mayor
-----	-----	Porfirio Turcios Barraza	52	9/1/09	1,116.00	Mujeres San Pedranas
1/889		Manuel Rivera	69	24/4/09	500.00	Colaboración comité residentes E.E. U.U.
-----	-----	Esteban O. Martínez	67	9/1/09	1,000.00	Compra 15 pergaminos
		TOTALES			5,065.00	

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 104. Literales a y d, del Código Municipal establece que: "El municipio está obligado a: (7)

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; (7)
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". (7).

La deficiencia la originó la Ex Contadora Municipal al no exigir la documentación de respaldo para registrar todos los valores descritos.

La deficiencia anterior puede ocasionar que la Contadora Municipal registre hechos económicos que no sean reales y presentarlos incorrectamente en los Estados Financieros de la entidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

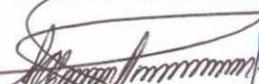
La administración Municipal, no presentó comentarios a la deficiencia señalada

III. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2009, y se ha preparado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

